



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C.,

~~03~~ SEP 2021

Proceso de Expropiación
Rad. No. 2021-00160

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y apoderado judicial de demandados *Hernando Camargo y Ana Linda Criollo* (Archivo 21 Expediente Digital.), conforme a las previsiones normativas del numeral 2º artículo 161 y s.s. del C.G. del P. el Despacho DISPONE:

1. NEGAR la suspensión del proceso de expropiación de la referencia que antecede, fundamentada toda vez, que no se encuentran acreditados a partir de dicha solicitud los presupuestos establecidos en el inciso segundo del Art. 162 Ib.; por cuanto en el *sub examine*, tal pedimento fue elevado únicamente por apoderado judicial del demandante y profesional del derecho que representa intereses de dos de los demandados *Hernando Camargo y Ana Linda Criollo*, y dado que revisado el libelo de la demanda inicial, la misma se dirige además *contra Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos* que no suscribió solicitud de alguna en tal sentido.

2. REQUERIR al extremo demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue al Despacho pronunciamiento sobre lo decidido y advertido en numeral anterior, esto es, acreditando solicitud de suspensión suscrita por todos los extremos del litigio o manifestando su deseo de continuar con la actuación, para proceder conforme a derecho corresponda.

Igualmente se INSTA al demandante para que acredite al Despacho, que cumplió con la carga de enviar el memorial de suspensión con los anexos indicados a la contraparte, tal como lo dispone el artículo 3 parágrafo 2 del Decreto 806 de 2020.

3. En firme el presente proveído ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite respectivo, y para que, una vez puestos en conocimiento de los demandados, memorial y anexos que anteceden, según se dispuso en numeral anterior, proveer sobre notificación por conducta concluyente a *Hernando Camargo y Ana Linda Criollo* o del reconocimiento de personería jurídica al abogado *Néstor Guillermo Cruz Cruz*.

4. OBRE en el expediente y en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, documentales allegados por la apoderada judicial del extremo demandante, contentivo de acta de entrega y recibo de área requerida al proyecto vial Villavicencio - Yopal de 9 de julio de 2021, así como poder para actuar conferido por los demandados *Hernando Camargo y Ana Linda Criollo*, al profesional del derecho *Néstor Guillermo Cruz Cruz* dirigido a Concesionaria Vial del Oriente.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 0, hoy <u>5</u> ANDRES ESTEBAN GARCÍA MARIN SECRETARIO

06 SEP 2021